



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2012-00764-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la partición adicional presentada por el apoderado de los interesados.

CONSIDERACIONES

La partición adicional es la figura consagrada en la norma como solución ante la eventualidad de la falta de adjudicación de bienes inventariados o cuando aparecen nuevos bienes del causante o la sociedad conyugal. Al respecto, señala el artículo 620 del Código de Procedimiento Civil lo siguiente:

“Hay lugar a partición adicional, cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados”

Encuentra el Juzgado entonces, que revisada la solicitud de partición adicional presentado por el apoderado de los interesados, la misma no se ajusta a los presupuestos consagrados en dicha norma, por cuanto la partición adicional recae únicamente sobre bienes que aparezcan después de terminado el proceso de sucesión o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, y si bien se relaciona un bien no inventariado en la sucesión tramitada y que el mismo pertenece a la sociedad conyugal, lo cierto es que se habla de una nueva causante, lo cual no encaja en las reglas previstas en la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de partición adicional, por lo expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
061 fijado hoy 06 de julio de 2020 a
las 8:00 A.M. en la (Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria